

Expediente de Transparencia: 4/2023

Solicitante: [REDACTED]

Visto su escrito, recibido en el Registro Electrónico de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en el que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de febrero de 2023 se recibió en el Registro de la UCM escrito de [REDACTED] por el que solicita información sobre la actuación de la Comisión de Valoración de la Convocatoria de Ayudas Extraordinarias para estudiantes matriculados en estudios oficiales en el curso 2022-23 en situación de vulnerabilidad socioeconómica, que necesiten alojamiento alternativo en el período de cierre de navidad de Colegios Mayores de la UCM.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Segundo.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide información acerca de una convocatoria de ayudas destinadas a estudiantes matriculados en la UCM, por lo que le corresponde a esta Universidad tramitar la presente solicitud.

**Tercero.-** El escrito recibido contiene varias partes que se analizan por separado.

En primer lugar, el solicitante refiere algunas circunstancias de su situación socioeconómica, así como hechos acaecidos que le afectan, sin relación con la convocatoria de ayudas sobre la que demanda información.

Se trata de cuestiones ajenas a la transparencia por lo que no procede manifestarse sobre las mismas en esta resolución.

**Cuarto.-** En segundo lugar, el peticionario realiza una serie de consideraciones acerca de los criterios de selección de la beca.

El conocimiento de los criterios de adjudicación está plenamente amparado por la finalidad de la legislación de transparencia, puesto que el control del uso de los fondos públicos es uno de los aspectos más importantes del control de la actividad pública.

En su escrito el interesado menciona algunos criterios que nada tienen que ver con los recogidos en la convocatoria de la misma y que, lógicamente, no fueron aplicados.

En la solicitud se concreta la petición en las “razones de este actuar” por parte de la Comisión de Valoración.

Entendido en su tenor literal, y en el contexto del resto del escrito, cabría interpretar que con “este actuar” el solicitante se refiere a la supuesta aplicación de los criterios y requisitos por él mencionados.

Puesto que no es así, ya que la Comisión de Valoración únicamente aplicó aquellos criterios contenidos en las bases reguladoras, solo cabe referir el actuar de la citada Comisión en la realidad.

En conclusión, los únicos criterios utilizados para la resolución de esta convocatoria por la Comisión de Valoración son los contenidos en sus bases, y sobre ellos sí es posible informar, y así se hace en la parte dispositiva.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR PARCIALMENTE la presente solicitud** e informarle de lo siguiente:

-La convocatoria puede consultarse aquí: <https://www.ucm.es/ayudas-extraordinarias>

-La base primera enumera los tipos de estudiantes matriculados en estudios oficiales en la UCM que pueden solicitarla. Se trata únicamente de:

.-beneficiarios de la convocatoria de ayudas para participantes admitidos en el programa de acogida universitaria a personas refugiadas para realizar estudios en la UCM en el curso 2022-23.

.-beneficiarios de becas para estudiantes residentes en Colegios Mayores de la UCM matriculados en la UCM en el curso 2022-23.

-beneficiarios de las ayudas al estudio para estudiantes de grado Concepción Arenal matriculados en el curso 2022-23.

-otros [...] que acrediten la necesidad sobrevenida de alojamiento alternativo por motivos socioeconómicos, o de emergencia humanitaria.

-Los requisitos de los solicitantes se establecen en la base cuarta. Aparte de los requisitos generales, como estar matriculado en estudios oficiales en el curso 2022/2023 y no ser estudiantes de otra universidad que se encuentren en la UCM con un programa de movilidad nacional o internacional, se valorarán los siguientes criterios socio-económicos:

a) No superar los umbrales máximos de renta familiar para la obtención de la beca de matrícula establecidos y calculados conforme a lo establecido en la normativa reguladora de las becas de carácter general para el curso académico 2022-2023, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, aprobada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP).

b) En el caso de que el solicitante haya obtenido una ayuda de tipo socioeconómico del MEFP, o de la UCM, para el curso académico 2022-23, no tendrá que justificar este apartado ligado a la renta.

c) Situación habitacional/contrato de alquiler.

d) Escrito explicativo de la necesidad del alojamiento alternativo, con descripción de su situación socio-familiar: descripción del número de miembros de la unidad familiar, relación de dependientes, renta del hogar (documentos que aporten información sobre la situación de quien se dependa económicamente).

e) Declaración firmada de no percibir ningún otro ingreso que los que se acredite en la solicitud.

f) Otros documentos que puedan ser relevantes para acreditar su situación social y económica.

-No se tuvieron en cuenta más criterios o requisitos que los aquí enumerados.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

**LA SECRETARIA GENERAL**  
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)  
**Araceli Manjón-Cabeza Olmeda**